

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Undécima reunión del Comité de Flora
Langkawi (Malasia), 3-7 de septiembre de 2001

Otras cuestiones

COMERCIO ILÍCITO DE *PAPHIOPEDILUM* SPP.

1. El presente documento ha sido preparado por Estados Unidos de América.

Antecedentes

2. Desde 1995 se han descubierto en Asia sudoriental, y sobre todo en Viet Nam, varias especies anteriormente desconocidas del género *Paphiopedilum*. Además, a comienzos del decenio de 1990 se redescubrió *Paph. delenatii*, una llamativa especie rosácea descubierta a comienzos del siglo XX y desconocida en la naturaleza desde entonces. Algunas de las especies nuevamente descritas pueden ser en realidad híbridos naturales de taxa bien conocidos, pero se están reconociendo como nuevos descubrimientos de entidades que surgen naturalmente. Varias son vistosas o poseen otras características que las hacen muy apreciadas para los coleccionistas y para la hibridación destinada al mercado comercial. En tanto que *Paph. delenatii* se conoce ya en el cultivo y abunda, hasta su redescubrimiento se creía que todas las plantas cultivadas se derivaban de una sola. Es conveniente disponer de plantas adicionales de la naturaleza para mejorar la composición genética de las estirpes cultivadas.
3. Todas las especies del género *Paphiopedilum* están incluidas en el Apéndice I de la CITES, y prohibidas por lo tanto con fines comerciales, excepto las que puedan cumplir las condiciones de tratamiento en virtud de la exención del párrafo 4 del Artículo VII, y de conformidad con los requisitos de la Resolución Conf. 11.11 para plantas reproducidas artificialmente, incluidas las plántulas cultivadas en frasco.
4. El tiempo de generación de la especie *Paphiopedilum* es de varios años, y las plántulas reproducidas artificialmente no pueden producirse en general a partir de estirpes padres recolectadas en la naturaleza en un período inferior a 2-3 años, según el momento en que florecen las plantas, el tiempo necesario para la madurez, el tiempo de generación, la tasa de crecimiento, etc. Así y todo, en el comercio internacional aparecen especímenes de esas especies muy poco tiempo después de descubrirse, lo que indica que no se reproducen en realidad artificialmente.

Cuestiones de cumplimiento y observancia

5. Las plántulas de esas especies recién descubiertas o redescubiertas se introducen también en el comercio en cultivos de frasco estéril, pero no es probable que cumplan los requisitos

de las plantas reproducidas artificialmente, que es la base supuesta para la exención de las plántulas cultivadas en frasco contenida en la Resolución Conf. 11.11. Las plantas cultivadas en frasco no cumplen los requisitos de las plantas reproducidas artificialmente por dos razones: primera, al menos en algunos casos, los países del área de distribución no están autorizados a exportar legalmente esas especies, bien como especímenes recolectados en la naturaleza o reproducidos artificialmente, con la posible excepción de especímenes para la investigación científica. Y segunda, esas especies se han recolectado en exceso y se pueden haber extirpado, o casi, de manera que la estirpe padre no se ha obtenido en forma no perjudicial para la supervivencia de la especie en la naturaleza.

6. Al parecer está generalizada la interpretación errónea y la mala aplicación de la exención del cultivo en frasco. Esa exención ha de aplicarse "teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 4 del Artículo VII", según se dice en la Resolución Conf. 11.11. Sin embargo, en la práctica, al parecer todas las plántulas cultivadas en frasco se tratan como exención, sin determinar si realmente reúnen las condiciones para ello. La aplicación de la exención en esta forma puede alentar el comercio ilícito de plantas recolectadas en la naturaleza para estirpes padre, y que pueden utilizarse luego con el fin de producir descendientes para el comercio comercial como plántulas cultivadas en frasco.
7. Las plantas de la especie *Paphiopedilum* descubierta recientemente abundan y se ofrecen para la venta en exposiciones de orquídeas, por Internet, y mediante anuncios impresos enviados por correo en el mundo entero, incluso en Europa, Japón, Taiwán y Estados Unidos de América. En algunos casos, esas plantas se anuncian de manera que *parezcan* reproducidas artificialmente, y van acompañadas de documentación en que se justifica su legalidad, pero que, según declaran los vendedores, *no pueden utilizarse para obtener nuevos permisos de la CITES*. Esos anuncios indican que hay comercio con documentación no válida obtenida por medios fraudulentos. También pueden indicar que las plantas se etiquetan mal deliberadamente o se encubren de otro modo en el comercio.
8. El Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos está trabajando con la División de Estudios Geológicos y Recursos Biológicos de Estados Unidos para determinar si se pueden desarrollar métodos genéticos a fin de identificar plantas no florecientes de la especie *Paphiopedilum* en el comercio.

Recomendaciones

9. Se pide al Comité de Flora que:
 - Considere los problemas especiales del comercio de la especie *Paphiopedilum*, y en particular las especies descubiertas recientemente, así como si el marco existente para realizar el comercio de esa especie permite el control efectivo y la protección de las poblaciones silvestres contra la explotación excesiva. En particular, debe evaluarse la exención del cultivo de plántulas en frasco en lo que respecta a su mala utilización y posibles efectos sobre la conservación de estas especies. Se debe ver la manera de mejorar la aplicación de tal exención y de limitar debidamente su uso, o bien reconsiderar totalmente éste.
 - Consulte con países del área de distribución de la especie *Paphiopedilum* nuevamente descrita y evalúe su capacidad de reproducción artificial de esas especies, para determinar si permite alguna exportación de ellas. Se deben identificar las fuentes legítimas de esas plantas, y estimularlas, para abastecer al mercado internacional, en lugar de plantas de origen ilegal.
 - Estudie medios para proceder a intercambios técnicos y desarrollar la capacidad de la producción de la especie *Paphiopedilum* reproducida artificialmente en forma legítima en

países del área de distribución, impartiendo la debida formación para tener la seguridad de que esas actividades se realizan en forma no perjudicial para la supervivencia de la especie en la naturaleza.

- Estudie la manera en que puedan utilizarse más asiduamente los procedimientos de la Resolución Conf. 9.19 sobre el registro de viveros de esas especies, a fin de lograr un mayor control sobre su comercio.
- Trabaje con la Secretaría, por conducto del Comité Permanente, en caso necesario, para elaborar una notificación a las Partes sobre el comercio de la especie *Paphiopedilum*, centrándose en las especies que deben prohibirse con fines comerciales cuando los países del área de distribución hayan advertido que su exportación está prohibida y que no se ha documentado ninguna reproducción artificial legítima de la especie.